

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **04067**

26 de abril, 2013  
DCA-0937

Señor  
Luis Fernando Salazar  
Viceministro Administrativo  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Estimado señor:

**Asunto:** Se deniega, por no requerirla, la autorización para contratar en forma directa con la Asociación Centro Científico Tropical (CCT), un estudio de diagnóstico ambiental que constituirá prueba de descargo para Costa Rica, por un monto de ¢37.000.000.

Nos referimos a su oficio DVMA-249-2013 del presente año, mediante el cual solicita autorización para contratar en forma directa a la Asociación Centro Científico Tropical (CCT), un estudio de diagnóstico ambiental que constituirá prueba de descargo para Costa Rica, en los procesos judiciales llevados a cabo ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

### **1. Antecedentes y justificación de la solicitud**

De conformidad con lo indicado en su solicitud, en el contexto de la invasión por parte de Nicaragua a Isla Portillos en el 2010, y otra serie de amenazas por parte de ese país, el Gobierno de Costa Rica emitió un decreto de emergencia nacional, con base en el cual se han llevado a cabo una serie de obras civiles, incluida la Ruta 1856.

Indica que Nicaragua presentó ante la Corte Internacional de Justicia una demanda contra Costa Rica, por la construcción del referido camino, donde se alega principalmente una supuesta contaminación del Río San Juan, producto de sedimentos y el uso de agroquímicos y pesticidas en el territorio nacional. Señala, que en ese proceso Nicaragua presentó su memoria que incluye prueba técnico-científica contra el país, la cual debe ser analizada por los expertos que son parte del equipo de defensa.

Expresa que en el año 2012, se contrató al experto en sedimentología y dinámica de ríos, Colin Thorne, para que prepare el análisis técnico-científico que Costa Rica presentará como descargo en los casos que actualmente se llevan en la Corte Internacional de Justicia.

Manifiesta que a raíz del análisis efectuado por el señor Thorne, dicho profesional solicita que se efectúe un estudio técnico ambiental (EDA) de la Ruta 1856. Las conclusiones del señor Thorne deben ser respaldadas por datos y estudios realizados por un ente técnico-científico, de manera que tenga la credibilidad y peso como prueba ante la Corte Internacional.

Agrega, que el EDA se debe contratar con urgencia, ya que se tiene hasta el 19 de diciembre de 2013 para presentar la defensa, y el estudio es parte determinante. Señala, que dicho plazo se ve reducido ya que debe estar listo al menos 4 meses antes de la fecha de presentación, ya que debe ser traducido e incorporado a los alegatos de los escritos nacionales. Por ello, se estima que debe estar listo antes del 19 de agosto del presente año.

Manifiesta que esa contratación no puede someterse a concurso público, ya que para elaborar las ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial. Agrega que los procedimientos escritos ante la Corte Internacional son confidenciales hasta que no se llegue a la etapa oral, por lo que no se puede dar abiertamente información que haya sido presentada por Nicaragua como parte de sus alegatos. Señala, que para la elaboración del EDA es indispensable examinar la base científica presentada por el país vecino para orientar los objetivos con base en esa prueba.

Además, por tratarse de prueba de descargo, no es conveniente revelar públicamente información sobre las conclusiones del profesional Throne, ya que es información confidencial del proceso judicial y de estrategia de defensa nacional. Indica, que los servicios a contratar dependen directamente que los oferentes conozcan, gestionen y generen la estrategia y prueba de defensa de la soberanía que se usaría. Expone, que la experiencia de los participantes develaría la estrategia de defensa judicial de la soberanía.

Menciona, que se pretende contratar con la Asociación Centro Científico Tropical, la cual está conformada por prestigiosos científicos y una de las entidades más destacadas en materia de investigación y conservación de recursos naturales. Además genera, aplica y divulga conocimientos para promover políticas y mejores prácticas social y ambientalmente responsables. Agrega, que ha efectuado estudios y consultorías y tiene comprobada experiencia en estudios de impacto ambiental.

Indica, que el costo del estudio se estima en ¢37.000.000.

## **2. Criterio del Despacho**

Dentro de la información que brinda la Administración destaca el hecho que la contratación que se pretende realizar no puede ser sometida a concurso público, toda vez que existe información de tipo confidencial y, además, resulta inconveniente e imposible que los oferentes puedan hacer una oferta coherente y seria sin tener acceso a esa información.

En igual sentido, asume relevancia que los procesos escritos llevados ante la Corte Internacional de Justicia son confidenciales hasta que se llegue a la etapa oral por lo que no pueden darse a conocer los alegatos de Nicaragua, ni resulta procedente revelar públicamente los estudios del profesional Thorne, no sólo porque son confidenciales, sino porque son parte de la estrategia de defensa nacional.

Además, en el oficio que aquí se atiende, se indica:

*“En definitiva, este Ministerio considera que ante un tema de soberanía y seguridad nacional se requiere la contratación de servicios profesionales, cuyas cotizaciones concretas, serias, completas y coherentes requieren de información sensible que compromete esa seguridad nacional y por lo tanto, estamos en presencia de una causal incompatible con el concurso*

*público, amén de que la normativa Reglamentaria de la Corte prohíbe publicar la información presentada por Nicaragua”*

En este punto resulta importante tener presente que, la Constitución Política, particularmente el artículo 182 estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursales ordinarios.

No obstante que dichos procedimientos son la regla (Voto 998-98 de la Sala Constitucional), hay excepciones en las que el interés público no se ve satisfecho mediante concurso, razón por la cual la Ley de Contratación Administrativa (LCA) ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa.

Dentro de los supuestos de excepción regulados por la LCA, se encuentra el dispuesto en el artículo 2 inciso d) según el cual:

*“Se excluye de los procedimientos de concurso establecidos en esta ley las siguientes actividades:*

*(...)*

*d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley”*

Por su parte, el numeral 131 inciso h) del Reglamento a esa ley dispone en lo que interesa:

*“La Administración podrá contratar en forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República: (...)*

*h) Objetos que requieren seguridades calificadas: Los casos en los que elaborar las ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podría contratar de forma directa (...)*

*No es aplicable esta causal de excepción en los supuestos en los que sea posible realizar un concurso abierto y determinar la idoneidad de un contratista sin tener que revelar esa información, reservándola únicamente para el contratista”.*

En relación con el tema de las seguridades calificadas, este órgano contralor ha manifestado:

*“Lo anterior se debe a que el numeral inciso h) se refiere categóricamente a aquellos casos en los cuales resulta necesario, para que se puedan elaborar apropiadamente las ofertas, exteriorizar cierta información de carácter calificada o confidencial en la elaboración del cartel. Precisamente, cuando resulta aplicable la excepción que se comenta, para no tener que revelar esta información a todos los oferentes mediante la utilización de un procedimiento ordinario...” (Oficio No. 4156 (DJ-1704) del 7 de mayo de 2010)*

Asimismo en oficio 3112 (DCA-814) del 2 de abril de 2012, dirigido a esa entidad se dijo:

*“De esta combinación de normas es posible concluir que la Administración puede acudir al mecanismo de contratación directa en los casos en los que, para que potenciales oferentes puedan hacer una oferta completa, tenga que darse información muy calificada, de tipo confidencial. Claro está que no se trata forzar un objeto para que tenga apariencia de información sensible para ampararse a esta causal de contratación, si no que debe verse seriamente comprometida la seguridad y que esa información tenga relevancia para hacer comparables las ofertas.*

*(...)*

*Sin que esta Contraloría General por la vía consultiva pueda determinar si esa actuación específica es correcta o no, ya que no es posible resolver casos concretos, aunado a que no se tiene acceso a la totalidad de la información, podría afirmarse que si efectivamente ante un tema de seguridad nacional se requiere **contratar servicios profesionales**, cuyas cotizaciones **concretas, serias, completas y coherentes** requieren de información sensible que comprometa esa seguridad nacional, estamos en presencia de una causal incompatible con el concurso público.”*

De lo que viene dicho, se concluye que se está en presencia de ese supuesto de seguridades calificadas, cuando para la correcta elaboración de las ofertas se debe dar a conocer información de carácter sensible y calificada.

Ciertamente, en el caso que nos ocupa, han quedado acreditado por ese Ministerio tales circunstancias, toda vez que los alegatos de Nicaragua y del profesional Thorne, se requieren para elaborar un adecuado EDA, pero éstos son de carácter confidencial por disposición de la propia reglamentación de la Corte Internacional de Justicia. Aunado a ello, la información de dicho profesional y el EDA serán pruebas de descargo en un caso que compromete la soberanía y seguridad de la nación.

Con base en lo anterior, el caso sometido a estudio, se enmarca dentro de la causal de excepción de seguridades calificadas.

En consecuencia, dado que el propio ordenamiento jurídico faculta que en tales supuestos se puede efectuar una contratación directa, sin la participación de este órgano contralor, debe la Administración proceder según lo dispuesto en el artículo 131 inciso h) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lucía Gólcher Beirute  
**Gerente Asociada a.i.**